

CIUDADANOS:**PRESIDENTE Y DEMÁS CONCEJALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO MIRANDA.****SU DESPACHO. -**

Reciban ustedes un cordial saludo en nombre de nuestra Junta Directiva y empresas afiliadas.

Nosotros, la **Cámara de Artesanía, Pequeña y Mediana Industria del Estado Miranda (CAPMI Miranda)**, organización gremial debidamente constituida e inscrita por ante el Registro Público correspondiente, fijando como domicilio procesal para recibir notificaciones y citaciones la siguiente dirección: Av. Bolívar, C. C. Res. Caracas, Nivel 1, L-11, Los Teques, Estado Miranda, Teléfono: 02123211070, E-mail: capmimi@gmail.com, actuando en nuestro carácter Asociación Civil sin fines de lucro, en ejercicio de nuestra personalidad jurídica con efectos erga omnes, y en cumplimiento de los fines gremiales de defensa de la libertad y la seguridad jurídica, autorizando plenamente para este acto al ciudadano **Bernardo Calvo**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.040.939, quien colabora como presidente de la Junta Directiva, ante este órgano administrativo acudimos ante esta plenaria en ejercicio del derecho constitucional de petición y los principios rectores de la participación ciudadana, para exponer y solicitar lo siguiente:

I-MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO.

En fecha 15 de octubre de 2025, nuestra organización gremial consignó formalmente por ante la Secretaría de este cuerpo legislativo el documento técnico de observaciones titulado: *"Rechazo en Consulta Pública - Ordenanza Aseo Urbano"*, consignado en fecha 15 de octubre de 2025, anexo marcado "A" Dicha entrega se realizó rigurosamente dentro de los lapsos legales de la Consulta Pública abierta para la reforma de la Ordenanza de Aseo Urbano.

Constatando que este Concejo Municipal procedió irregular e irritantemente, a la sanción y promulgación de la 15ª reforma de la referida Ordenanza de Aseo Urbano sin emitir una respuesta motivada, oportuna y congruente a nuestras observaciones —contraviniendo el mandato expreso del ordenamiento jurídico venezolano—, en violación de los principios Constitucionales de Estado de Derecho y Justicia, Debido Proceso, Participación Ciudadana, Principios que Rigen la Actividad Administrativa y Principio de Legalidad, entre otros. Por lo que, con la urgencia del caso, requerimos examinar de forma inmediata la ruta procedimental que se le dio a nuestra sumisión técnica.

El bloque de la legalidad de la República Bolivariana de Venezuela fundamenta de manera taxativa nuestra solicitud bajo las siguientes normativas vigentes:

1. Rango Constitucional (CRBV)

La Cámara de Artesanía, Pequeña y Mediana Industria del Estado Miranda
Av. Bolívar, C. C. Res. Caracas, Nivel 1, L-11, Los Teques, Estado Miranda
Tel: 0212 3211070, E-mail: capmimi@gmail.com, X: @capmim

SECRETARIA MUNICIPAL	
Recibido por:	<i>Thays Noguera</i>
Fecha:	<i>22 / 05 / 26</i>
	<i>3:05</i>
	<i>Thays Noguera</i>

Artículo 2- Obliga a la administración a desarrollar su actividad dentro del Estado de Derecho y Justicia.

Artículo 49- Todas las actuaciones del municipio deben regirse por el Debido Proceso.

Artículo 51: Otorga el derecho a representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad y a obtener oportuna y adecuada respuesta. El incumplimiento de este precepto acarrea las sanciones de ley, inclusive la destitución.

Artículo 62: Eleva a rango constitucional el derecho de participación libre en los asuntos públicos, estableciendo la obligación del Estado y sus órganos de facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Artículo 137. Obliga a la administración a regirse exclusivamente, por la Constitución Nacional y Leyes, que las orientan prohibiendo, alejarse en su actuación de ellas, mediante el llamado Principio de Legalidad.

Artículo 141: Consagra que la Administración Pública se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Artículo 143: Garantiza el derecho de los ciudadanos a ser informados oportunamente por la Administración Pública, y a acceder a los archivos y expedientes administrativos que contengan sus actuaciones, sin más límites que los de seguridad del Estado o reserva legal.

2. Rango Legal del Poder Público Municipal (LOPPM)

Artículo 259: Obliga a los órganos del Municipio a responder de manera oportuna, expresa y motivada las peticiones, propuestas u observaciones formuladas por los ciudadanos durante el proceso de formación de ordenanzas.

Artículo 260: Señala que los ciudadanos tienen pleno derecho a obtener copias certificadas de los documentos públicos municipales, actas de las sesiones del Concejo Municipal y sus comisiones, salvo las restricciones de confidencialidad legal.

Artículo 267: Define que la participación ciudadana en la gestión municipal es un derecho y un deber, debiendo los órganos locales crear los mecanismos para que los sectores organizados intervengan en los debates parlamentarios locales.

3. Obligaciones de la Administración Pública (LOAP).

Artículo 5: Establece el "Principio de la Administración al Servicio de las Personas", por el cual la Administración debe asegurar a los ciudadanos la efectividad de sus derechos al relacionarse con ella, garantizando la resolución oportuna de sus peticiones.

Artículo 9: Consagra el "Principio de Rendición de Cuentas y Transparencia", obligando a las instituciones a dejar constancia pública de sus actuaciones y garantizar el acceso directo y libre a los expedientes.

Artículo 12: Estipula el "Principio de Eficiencia", exigiendo a los órganos públicos simplificar los trámites y evitar dilaciones innecesarias que obstruyan los derechos e intereses de los particulares.

4. Régimen del Procedimiento Administrativo (LOPA)

Artículo 5: Dispone de forma vinculante la obligación de la administración de permitir el acceso a los expedientes y registros a los interesados legítimos o sus representantes, con la única excepción de los documentos declarados secretos o confidenciales por ley.

Artículo 9: Exige que todo acto administrativo que afecte derechos subjetivos o intereses legítimos debe ser motivado, expresando los hechos y fundamentos legales correspondientes.

5. Simplificación de Trámites y Transparencia (LSTA)

Artículo 6: Establece el "Principio de Presunción de Buena Fe" del ciudadano ante la administración pública.

Artículo 7: Prohíbe expresamente a los entes públicos exigir requisitos que no estén previstos en leyes formales o crear trabas burocráticas que limiten el acceso inmediato a la información pública o a la sustanciación de trámites.

II. PETICIÓN EXPRESA

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, fundamentados firmemente en el derecho de control social, contraloría ciudadana y el interés legítimo que reviste a nuestra cámara sectorial, **SOLICITAMOS FORMALMENTE** a la Secretaría de este Concejo Municipal:

LA EXHIBICIÓN E INSPECCIÓN INMEDIATA del Expediente Administrativo-Legislativo completo, debidamente foliado en orden cronológico, correspondiente a todo el proceso de motivación, estudios, discusión, consulta pública, aprobación, sanción y promulgación de la 15ª reforma de la Ordenanza de Aseo Urbano del Municipio Los Salías.

LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS de los siguientes folios y actuaciones específicos del referido expediente parlamentario:

El acta, boleta o registro de recepción formal de nuestro documento técnico de observaciones consignado el día **15 de octubre de 2025**.

Los informes técnicos, dictámenes jurídicos de comisiones legislativas o minutas de debate interno donde se haya analizado, votado, valorado, admitido o rechazado la propuesta técnica presentada por CAPMI Miranda y los antecedentes administrativos que hubieren permitido la participación ciudadana directa, en la discusión y aprobación de la referida normativa.



Las actas completas correspondientes a la **Primera y Segunda Discusión** en el seno de la plenaria de la mencionada reforma de ordenanza.

Agradecemos nos sean indicados de manera oportuna los costos y tasas de ley aplicables en la jurisdicción del Municipio Los Salías para proceder a su inmediato pago y agilizar la emisión de las certificaciones requeridas.

Quedamos atentos recordándoles que "UN BUEN GOBIERNO" constituye un Derecho Humano.

En San Antonio de los Altos, a la fecha de su presentación.

Atentamente,

Por la Junta Directiva

Ing. Bernardo Calvo

Presidente



BC/ac